



Delicias Nutricionales S.A.S.

Nit. 900538735-1

Radicado No. _____

Folios: _____



Valledupar 26 de agosto de 2025

Señores

Comité Evaluador / Oficina de Contratación

E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ

Valledupar

Asunto: Observaciones al Proyecto de Términos y Condiciones – Invitación Pública No. 04 de 2025 – Servicio de Alimentación Hospitalaria

Referencia: Proceso de Contratación – Proyecto de Términos y Condiciones.

DELICIAS NUTRICIONALES SAS, identificada con Nit. 900538735-1 en calidad de oferente dentro del proceso de la referencia, me permite presentar formalmente las siguientes observaciones al proyecto de pliegos, con fundamento en los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes y proporcionalidad consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015:

1. Requisito de experiencia acreditada (numeral 2.8.3)

Observación:

El pliego exige que la experiencia se acredite mediante **un único contrato** suscrito con entidades públicas y/o privadas de salud, cuyo objeto corresponda a la **producción, suministro y distribución de dietas normales y terapéuticas para pacientes u objetos similares**, con valor **igual o superior al presupuesto oficial del proceso** (565,5 SMLMV), y que incluya **todos** los códigos UNSPSC listados.



Delicias Nutricionales S.A.S.

Nit. 900538735-1

• La acreditación técnica no cumple la pluralidad de oferentes, todos los códigos

Adicionalmente, en caso de proponentes plurales, **cada integrante** debe contar individualmente con la experiencia mínima requerida.

Observación jurídica y técnica:

1. **Restricción injustificada de la competencia:** Limitar la acreditación a un solo contrato excluye oferentes que, aunque cuenten con amplia experiencia, la tengan distribuida en varios contratos que en conjunto cumplen el valor y el alcance exigido.
2. **Desconocimiento de la sumatoria de contratos:** El **artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015** permite acreditar la experiencia con uno o varios contratos, siempre que en conjunto cumplan con el objeto y valor requeridos.
3. **Exigencia desproporcionada para proponentes plurales:** Obligar a que cada integrante cumpla individualmente la experiencia mínima desconoce que la ley permite que la experiencia sea aportada por uno o varios miembros según su participación (principio de razonabilidad).
4. **Códigos UNSPSC en un solo contrato:** No se evidencia justificación técnica que demuestre que todos los códigos deban estar acreditados en un único contrato, cuando podrían acreditarse de forma complementaria.
5. **CÓDIGO UNSPSC 90101800 Servicios de comidas para llevar y a domicilio.** La prestación del servicio objeto del proceso no contempla entrega de domicilios ni distribución de terceros sino únicamente la entrega al hospital Rosario Pumarejo de López donde la producción de realiza dentro de las instalaciones de la entidad, la inclusión de este código resulta restrictiva y no guarda relación con el objeto contractual lo que limita la pluralidad de los oferentes en contravía del principio de selección objetiva y libre concurrencia.

Solicitud:

Se solicita ajustar el requisito para permitir:

Solicitud:

- ✓ La acreditación de experiencia mediante uno o varios contratos que, en conjunto, cumplan el objeto y valor requerido.
- ✓ Que en proponentes plurales, la experiencia pueda acreditarse de manera conjunta y proporcional.

Página 2 de 5

Transversal 17 B No. 16A-122 Valledupar- Cesar
Teléfono: (035) 5899971 – 3013932888-3013932909
E-Mail: admdelinutri@gmail.com



Delicias Nutricionales S.A.S.

Nit. 900538735-1

- ✓ La justificación técnica expresa de la necesidad de exigir todos los códigos UNSPSC en un solo contrato.
- ✓ Eliminar el código UNSPSC 90101800 Servicios de comidas para llevar y a domicilio

2. Índice de endeudamiento $\leq 0,16$ (numeral 2.10.b)

Observación:

1. El límite exigido (0,16) resulta excesivamente bajo frente a estándares financieros reconocidos, donde valores hasta de 0,5 o 0,7 son considerados adecuados.
2. No se justifica técnicamente por qué un endeudamiento mayor a 0,16 sería riesgoso para un contrato de prestación de servicios de alimentación.
3. El nivel de endeudamiento de una empresa puede ser mayor al que ustedes están fijando, no tiene que ser del 16%, están solicitando que una empresa no tenga pasivos (deudas). Lo que garantizara la operación es que la empresa tenga capital de trabajo y el suficiente activo corriente para ejecutar el contrato.
4. No se evidencia en los estudios previos soporte técnico que justifique tal restricción, en contra-vía de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que exige que toda condición habilitante esté debidamente sustentada.
5. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 exigen que los requisitos financieros sean proporcionales, necesarios y fundados en el análisis de riesgos.

Solicitud:

Se solicita:

- ✓ Justificar técnicamente el valor exigido, o en su defecto,
- ✓ Ajustar el indicador a un rango razonable, o



Delicias Nutricionales S.A.S.

Nit. 900538735-1

- ✓ Permitir la participación de oferentes con valores levemente superiores, siempre que acrediten solvencia y capacidad de pago.

3. Sobre la experiencia ponderable (numeral 3.1)

El pliego establece que, para la asignación de puntaje adicional, únicamente se valorará la experiencia acreditada mediante **un solo contrato diferente al tenido en cuenta para la habilitación**, ya ejecutado e inscrito en el RUP suscrito con entidades públicas y/o privadas de salud y cuyo objeto corresponda a PRODUCCION, SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE DIETAS NORMALES Y TERAPEUTICAS PARA PACIENTES u objeto similares y que a su valor igual o superior al presupuesto oficial del proceso

Observación:

1. Este criterio de evaluación restringe la posibilidad de que se reconozca la trayectoria real de los oferentes, al impedir que se sumen varios contratos que, en conjunto, acrediten el objeto y alcance requeridos.
2. La limitación a un único contrato reduce la pluralidad de oferentes y puede favorecer a un grupo muy reducido de empresas, lo que contraviene el **principio de selección objetiva** y el de **pluralidad de oferentes** consagrados en el artículo 24 de la **Ley 80 de 1993**.
3. La **Guía para la Elaboración de Pliegos de Condiciones de Colombia Compra Eficiente** recomienda que los criterios de evaluación permitan valorar de forma proporcional la experiencia, evitando exigencias que no guarden relación directa con la capacidad de cumplir el objeto contractual.
4. No se evidencia en los estudios previos una justificación técnica que explique por qué la experiencia ponderable debe limitarse a un solo contrato, en lugar de permitir la sumatoria de varios que acrediten el mismo alcance.
5. La expresión **un solo contrato diferente al tenido en cuenta para la habilitación** limita la participación de los oferentes quien pueden demostrar además que no guarda relación al solicitar una experiencia en un contrato distinto al objeto a contratar

Solicitud:

Se solicita modificar el criterio de ponderación para que:

Página 4 de 5

Transversal 17 B No. 16A-122 Valledupar- Cesar
Teléfono: (035) 5899971 – 3013932888-3013932909
E-Mail: admdelinutri@gmail.com



Delicias Nutricionales S.A.S.

Nit. 900538735-1

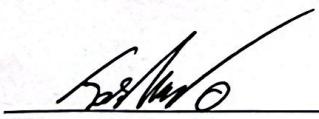
- ✓ Se otorgue puntaje por la sumatoria de contratos que, en conjunto, cumplan con el objeto y alcance requeridos, sin limitarlo a un único contrato.
- ✓ Se justifique técnicamente cualquier restricción que limite la experiencia ponderable a un solo contrato, demostrando su necesidad y proporcionalidad frente al objeto contractual.

Fundamento normativo general:

- Ley 80 de 1993, arts. 24 y 25: Principios de transparencia, economía y responsabilidad.
- Ley 1150 de 2007, art. 5: Requisitos habilitantes proporcionales y necesarios.
- Decreto 1082 de 2015, arts. 2.2.1.1.2.1.5 (acreditación de experiencia y capacidad financiera) y 2.2.1.1.5.1 (estudios previos como soporte de los requisitos).
- Conceptos y guías de Colombia Compra Eficiente: proporcionalidad, razonabilidad y pluralidad de oferentes.

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente que estas observaciones sean analizadas e incorporadas en la versión definitiva de los pliegos, con el fin de garantizar la libre concurrencia, la selección objetiva y la transparencia del proceso.

Atentamente,



JOSE EDUARDO SANCHEZ CALVO
CC: 1.019.043.016
Representante legal
Delicias Nutricionales S.A.S.

Para efectos de notificación la recibo al correo electrónico
admdelinutri@gmail.com